



PARA INFORMACION

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Información facilitada por el Gobierno de Belarús acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

1. El 30 de octubre de 2007, el Ministro de Trabajo y Protección Social de la República de Belarús, Sr. Vladimir Potupchik, envió a la Oficina Internacional del Trabajo la información adjunta, solicitando que se pusiera a disposición del Consejo de Administración para su debate en el punto del orden del día titulado «Medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta».

Ginebra, 1.º de noviembre de 2007.

Este documento se presenta para información.

Anexo

Información facilitada por el Gobierno de Belarús

Recomendación núm. 1. Registro y estructuras organizativas sindicales

1. El Gobierno ha comenzado a aplicar medidas concretas para liberalizar el proceso de registro de los sindicatos. El Ministerio de Justicia está adoptando medidas a fin de evitar las infracciones por parte de las autoridades de registro; sigue de cerca la evolución de la situación e imparte las directivas apropiadas en ese sentido.
2. En diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia puso en su página de Internet un anuncio relativo a la afiliación sindical. En él se afirmaba que, conforme a la ley, los ciudadanos tienen el derecho de constituir, de manera voluntaria, los sindicatos que estimen convenientes así como el de afiliarse a ellos, con la sola condición de observar sus estatutos.
3. El 31 de enero de 2007, el Ministerio de Justicia envió a las autoridades locales una carta de instrucción en la que señalaba la necesidad de atenerse estrictamente a la legislación cuando se procediese al registro de sindicatos.
4. En 2006, las autoridades judiciales registraron 916 estructuras organizativas sindicales, incluidas dos regionales, nueve de distrito (de ámbito municipal) y 905 organizaciones sindicales de base. En los seis primeros meses de 2007, se registró un total de 225 estructuras organizativas sindicales.
5. En el período de 2006 a 2007, presentaron solicitudes de registro seis estructuras organizativas del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REhP), no afiliado a la FPB, cuatro de las cuales estaban registradas efectivamente en Minsk, Brest, Borisov y Grodno.

Recomendación núm. 3. Disolución de la Comisión de Registro de la República

6. Esta recomendación se ha aplicado. Por decreto núm. 605, de 6 de octubre de 2006, relativo a ciertos aspectos del registro estatal de asociaciones públicas y de las correspondientes federaciones, se disolvió la Comisión de Registro de la República, cuyas funciones de registro de sindicatos se traspasaron totalmente al Ministerio de Justicia y a las autoridades ejecutivas y administrativas locales.

Recomendación núm. 4. Medidas para dar a conocer las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

7. El Gobierno dio difusión a las recomendaciones de la Comisión en *Respublika* (núm. 209 del 9 de noviembre de 2006), compiladas en lo que es hoy la publicación impresa con mayor número de lectores.
8. El Gobierno está tomando disposiciones para señalar a la atención de los representantes del sistema judicial y de la fiscalía la importancia de examinar a fondo las quejas presentadas por los sindicatos. El 16 de enero de 2007 se organizó en Minsk, con la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario para jueces y el personal de fiscalía. Participaron en dicho seminario el Sr. K. Tapiola, Director Ejecutivo de la OIT, y la Sra. C. Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT. En aquella ocasión se debatió con detalle la postura general de la OIT ante la cuestión de la

libertad sindical y las tareas particulares que corresponde desempeñar a los tribunales y a la fiscalía para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta.

Recomendación núm. 5. Medidas para velar por que un órgano independiente que goce de la confianza de todas las partes interesadas examine las quejas presentadas por los sindicatos

9. Se han instaurado nuevos mecanismos para tutelar los derechos de los sindicatos.
10. El Consejo instituido para la mejora de la legislación en los ámbitos social y laboral (al que también se hace referencia aquí como «Consejo de Expertos») ha asumido la función de órgano independiente que goza de la confianza de las partes interesadas.
11. Además de los representantes del Gobierno, el Consejo está integrado también, a título voluntario, por representantes de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) y del Congreso de Sindicatos Democráticos (CDTU).
12. El Consejo se encarga de examinar las quejas por injerencia en los asuntos sindicales, sin duplicar los procedimientos judiciales ni la labor de la fiscalía u otros organismos estatales de control y supervisión.
13. En una reunión celebrada el 25 de enero de 2007, el Consejo de Expertos pasó a examinar una queja presentada por el Sindicato Independiente de Belarús, afiliado al CDTU, relativa a la situación imperante en las empresas *Grodno Azot* y *Belshina*. Fundándose en el examen, el Consejo aprobó conclusiones que sus miembros, entre ellos los representantes del CDTU, refrendaron por unanimidad.

Recomendación núm. 6. Medidas para evitar la injerencia de la administración de las empresas en las actividades de los sindicatos

14. El Gobierno supervisa de manera constante y sistemática la colaboración entre los administradores de empresa y los sindicatos, y ha dejado claramente sentada su posición respecto de la inadmisibilidad de cualquier injerencia de los administradores en las actividades de los sindicatos. En una reunión celebrada el 31 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) examinó la cuestión de la colaboración entre los representantes de los empleadores y los sindicatos a escala de las organizaciones.
15. El NCLSI señaló a la atención de los representantes de los empleadores y de los trabajadores la necesidad de una adhesión estricta a los principios de cooperación social consagrados en la legislación de Belarús y en los convenios de la OIT ratificados por este país. Observó que era inaceptable la injerencia de los empleadores en los asuntos internos de los sindicatos, y recomendó que éstos utilizaran plenamente los mecanismos de cooperación social para defender sus derechos y los de sus afiliados.
16. De conformidad con una decisión adoptada por el NCLSI durante los seis primeros meses de 2007, en una serie de reuniones de consejos sectoriales y regionales en materia laboral y social se examinó la práctica de la colaboración entre los empleadores y los sindicatos a escala de las organizaciones.

Recomendación núm. 7. Investigaciones independientes sobre quejas por discriminación antisindical en el ámbito de las relaciones laborales

17. El Sr. Oleg Dolbik, que según se presume ha sido víctima de discriminación antisindical (no pudo concluir un nuevo contrato de trabajo), fue contratado el 5 de enero de 2007

como controlador de tráfico aéreo (de primera categoría) en la compañía *Belaeronavigatsiya*.

18. El Gobierno ha propuesto que la OIT contemple la posibilidad de celebrar en Minsk un seminario conjunto sobre cuestiones de discriminación por motivos de afiliación a un sindicato.

Recomendación núm. 11. Asignación de un puesto en el NCLSI a un representante del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (CTDU)

19. Se ha dado cumplimiento a esta recomendación.
20. Por decisión del NCLSI, de 17 de agosto 2006 se asignó un puesto en este Consejo a un representante de los sindicatos que constituyen el Congreso de Sindicatos Democráticos.
21. En una reunión celebrada el 31 de enero 2007, el NCLSI aprobó algunos cambios en su composición, entre ellos la inclusión del Presidente del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús, Sr. Aleksandr Yaroshuk.

Preparación de un texto revisado de la Ley de Sindicatos

22. A fin de mejorar la legislación y la práctica con respecto a la constitución y al registro de sindicatos, el Gobierno, con la participación de los interlocutores sociales y la asistencia de la OIT, preparó un texto revisado de la Ley de Sindicatos. Cuando éste se adopte dejará de surtir efecto el decreto presidencial núm. 2, de 26 de enero de 1999, relativo a las medidas encaminadas a reglamentar las actividades de los partidos políticos, los sindicatos y otras asociaciones públicas.
23. Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Administración de la OIT, a lo largo de todo el período de preparación de la nueva ley el Gobierno evacuó con la OIT intensas consultas en las siguientes fechas: 19 y 20 de octubre de 2006 (en Ginebra), 15 a 17 de enero de 2007 (en Minsk), 8 y 9 y 14 y 15 de febrero de 2007 (en Ginebra), 14 y 15 de mayo de 2007 (en Ginebra), y 20 a 23 de junio de 2007 (en Minsk).
24. A la luz del resultado de las consultas celebradas con la OIT, el Gobierno ultimó la redacción de la nueva ley, en la que introdujo una serie de correcciones. En las conclusiones formuladas por la OIT y presentadas al Gobierno de Belarús el 25 de mayo de 2007 se observó que, contrariamente a la nota de concepto y a la versión de la ley que databa de febrero, la última versión no contenía disposiciones relativas al monopolio de la representación sindical a escala empresarial, y que se habían reducido las exigencias cuantitativas para el registro de los sindicatos.
25. El Gobierno de Belarús efectuó consultas con los interlocutores sociales sobre la ley propuesta, bajo los auspicios del Consejo instituido para la mejora de la legislación en los ámbitos social y laboral (el Consejo de Expertos).
26. El Consejo de Expertos incluyó a los representantes de los principales interlocutores sociales en el ámbito nacional, a saber:
- el Gobierno de Belarús, representado por el Ministerio de Trabajo y Protección Social y el Ministerio de Justicia;
 - la Federación de Sindicatos de Belarús (FTUB);
 - el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (CDTU);
 - la Asociación Nacional de Empresas Industriales «BelAPP»
 - la Unión de Empleadores y Empresarios de Belarús «Profesor M.S. Kunyavsky» (BCIE).

27. Por iniciativa del Gobierno, la Ley de Sindicatos revisada fue sometida al Consejo de Expertos para su examen.
28. Para examinar la nueva ley, el Consejo de Expertos celebró cuatro reuniones, los días 20 y 27 de abril, y 8 de mayo y 21 de junio de 2007.
29. En dichas reuniones, todas las partes interesadas tuvieron la oportunidad de manifestar sus opiniones sobre la nueva ley en general, y también sobre cada una de sus disposiciones en particular.
30. El Gobierno emprendió una revisión exhaustiva de la Ley de Sindicatos a fin de ponerla en sintonía con las condiciones actuales y conformar un marco jurídico para fomentar el desarrollo del pluralismo sindical en Belarús.
31. Entre el 20 y el 23 de junio de 2007, visitó Belarús una misión de la OIT dirigida por el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo de la OIT. En ella se sostuvieron reuniones con el Ministerio de Trabajo y Protección Social y el Ministerio de Asuntos Exteriores con representantes de los sindicatos y de las organizaciones de empleadores. Los miembros de la misión también participaron en una reunión del Consejo de Expertos, celebrada el 21 de junio de 2007.
32. Durante el examen de la nueva Ley de Sindicatos, los representantes de la OIT manifestaron que por ahora de nada serviría introducir enmiendas a una legislación que no contaba con el apoyo de todas las partes involucradas en el diálogo social. Se recalcó especialmente que el texto de la Ley de Sindicatos, en su tenor literal por el Gobierno, planteaba una serie de cuestiones importantes y de difícil solución (por ejemplo, la representatividad de los sindicatos), que inevitablemente exigirán tiempo para un examen más detenido. A este respecto, la misión de la OIT propuso que el Gobierno considerase la posibilidad de adoptar un enfoque alternativo: no aprobar la nueva ley por el momento pero centrarse en la cuestión clave, es decir, el registro de los sindicatos. También se subrayó que correspondía al Gobierno la elección de la solución concreta al problema.
33. El Gobierno analizó entonces los resultados de la misión efectuada en Minsk, a la luz de cuyas recomendaciones decidió perseverar en su afán por mejorar la legislación sobre los sindicatos hasta lograr un consenso entre las partes.
34. Durante el período 2006-2007, el Gobierno adoptó una serie de medidas específicas para aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta. A raíz de ello, algunas de las recomendaciones fueron cabalmente aplicadas, mientras se lograron progresos significativos respecto de las demás.
35. El Gobierno desea destacar que en la 96.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2007, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, en sus conclusiones relativas a Belarús, **«tomó debida nota de progresos con respecto a algunas de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»**.
36. El Gobierno seguirá poniendo empeño en aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta e impulsará la participación activa de los interlocutores sociales en este proceso.
37. El Gobierno también tomará las medidas necesarias para garantizar el futuro desarrollo de la cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.